

**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que el apoderado del extremo activo, solicita vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA**

Santa María (BOY), nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2018-00005-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	JULIA TORRES HERNÁNDEZ
ACCIONADO	LEONILDE ROMERO CASTAÑEDA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 060**

### **ASUNTO**

Procede el despacho a determinar si es viable ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, pago de dineros de ser el caso y el posterior archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES**

En escrito que obra en el expediente, el doctor ARLEY FLORES HERRERA en su condición de apoderado del extremo activo debidamente reconocido en diligencia que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la posterior entrega de dineros sin especificar a favor de que parte. Seguidamente el despacho mediante proveído adiado 26 de agosto hogaño, le requiere para que informe en beneficio de quien se dispone la entrega de dineros, a lo que mediante oficio arrimado al proceso de manera electrónica y en término, informa que los mismos deben ser entregados a favor de la parte actora.

Del escrito inicial como del complementario allegado de manera virtual, se advierte que carecen de sello de comparecencia personal o autenticación de firma ante Notario, pero en desarrollo del Decreto 806 de 2020 se procedió a constatar que el correo remitente correspondiera con el informado en el poder y con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), a lo cual coincidió, ofreciendo lo anterior suficiente seguridad a este operador judicial sobre la procedencia de la solicitud. Por tal razón no se pondrá en tela de juicio sobre la fuente a través del cual se remitió el correo electrónico y se tendrá por cierto que proviene de la parte actora.

Ahora, volviendo al caso en concreto, el artículo 461 del C.G.P. dispone:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las cotas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”* (Negrilla fuera de texto).

Revisado el escrito petitorio encuentra ésta célula judicial que se ajustan a las exigencias estatuidas en la norma procedimental letras arriba transcrita, por lo que se considera pertinente acoger el ruego del extremo activo en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de ser el caso y la entrega de los dineros habidos en el proceso a favor de la demandante, diligenciando por secretaría los oficios correspondientes a las entidades a que haya lugar. En el evento en que exista embargo de remanente, deberá dejarse los bienes cuyo embargo se levanta, a disposición del proceso y juzgado que decretó dicha medida. Asimismo, de haberse presentado la demanda físicamente y en original, se ordenará el desglose del documento contentivo de la obligación a favor del deudor, una vez éste lo solicite, y de la garantía real si existiere a favor del demandante, a quienes se le entregará con constancia de que el proceso es terminado por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en el numeral 3º del artículo 116 del C.G. del P. Por último se archivarán las actuaciones sin que haya lugar a la fijación de costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo con radicación No. 156904089001-2018-00005-00, adelantado mediante apoderado judicial por la señora JULIA TORRES HERNÁNDEZ contra los señores LEONILDE ROMERO CASTAÑEDA y BENEDICTO BACCA HUERTAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los dineros habidos en el proceso a favor de la parte demandante. En el evento en que exista embargo de remanente, deberá dejarse los bienes cuyo embargo se levanta, a disposición del proceso y juzgado que decretó dicha medida. Envíense los oficios ante las entidades correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** en el caso de haberse presentado la demanda físicamente y en original, el desglose del documento contentivo de la obligación a favor del deudor, una vez éste lo solicite, y de la garantía real si existiere a favor del demandante, a quienes se le entregará con constancia de que el proceso es terminado por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en el numeral 3º del artículo 116 del C.G. del P.

**CUARTO: No condenar** en costas.

**QUINTO: Archívese** el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Boyaca - Santa Maria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b083353b436eb63b9460e53680244504f0b236877cccb62a8694a1d8d5c44f48**

Documento generado en 09/09/2021 04:40:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**